



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México

157

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA  
INDUSTRIAL LERMA, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO  
POSTAL 52000.

120500

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/17.2/2C.27.1/00083-18

002011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/17.1/2C.27.1/

/2019

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada

Municipio de Lerma, Estado de México, Código Postal 52000, en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número ME0083VI2018, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada

Municipio de Lerma, Estado de México, Código Postal 52000, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro en foja uno.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, en fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, se constituyeron los CC. Inspectores comisionados para ello ante la persona moral denominada

Estado de México, Código Postal 52000, levantándose al efecto el acta de inspección número 17-052-189-VN/2018, debidamente circunstanciada, misma que obra en foja siete a la treinta y tres de autos.

**TERCERO.-** Que en fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, el quien dijo ser representante legal de la persona moral denominada presentó ante esta Autoridad Federal un escrito, en el que realizó diversas manifestaciones en relación al acta de inspección número 17-052-189-VN/2018, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, como se desprende de la foja treinta y cuatro de autos.

**CUARTO.-** Que el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, la persona moral denominada fue notificada mediante acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/006968/2018, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del diecinueve de septiembre al nueve de octubre del año dos mil dieciocho, como consta a foja cincuenta y nueve del expediente en estudio.

**QUINTO.-** Que en fechas veinticinco de septiembre y dos de octubre del año dos mil dieciocho, el C. su carácter de representante legal de la persona moral denominada personalidad que acredita con la escritura pública No. 119,107, de fecha





**INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA**

**INDUSTRIAL LERMA, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52000.**

002011

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
veinticinco de octubre del año dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público No. 64, de la Ciudad de México, Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda y | persona autorizada del representante legal de la empresa que nos ocupa, presentaron ante esta Autoridad Federal dos escritos, mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones y ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes respecto de los hechos por los que se emplazó a

los cuales obran a fojas setenta y siete y ciento trece de autos, mismos que se admitieron con el acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.1/007648/2018, de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho. Como se desprende de la foja ciento diecisiete del presente expediente.

**SEXO.-** Con el acuerdo referido en el numeral que antecede, se solicitó a la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación, Dictamen Técnico sobre la autorización del Programa de Importación Comercio y Fomento Industrial, y de la constancia de vigencia del programa persona moral denominada "

**SÉPTIMO.-** Que en fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho se emitió Dictamen Técnico elaborado por la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el cual se tiene por admitido y glosado al expediente en comento, como se desprende de la foja ciento diecinueve del expediente en estudio.

**OCTAVO.-** Que en fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, | su carácter de representante legal de la persona moral denominada personalidad que acredita con la escritura pública No. 119,107, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público No. 64 de la Ciudad de México, Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, presentó ante esta Autoridad Federal un escrito, mediante el cual realizó diversas manifestaciones, mismo que se admitió con el acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.1/001722/2019, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, como se desprende de la foja ciento cincuenta y dos del expediente en estudio.

**NOVENO.-** Con el acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, a la persona moral denominada notificado en fecha veintiséis de abril del año en curso, como se desprende de la foja ciento cincuenta y seis, del expediente en que se actúa, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del treinta de abril al tres de mayo del año dos mil diecinueve.

**DÉCIMO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

#### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en



158



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

INDUSTRIAL LERMA, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO  
POSTAL 52000.

002011

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

**EN MATERIA DE GENERACION Y RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS  
POR MATERIALES IMPORTADOS:**

1. Infracción prevista en el artículo 106 fracción XXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 93 y 94 de la Ley en cita, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita de inspección no exhibió la autorización IMMEX con número para revisar que materiales se encuentran dentro de esta Autorización, y así poder revisar si se utilizaron esos materiales durante el año 2017 y si fue así, de qué manera se realizó la importación o si fue adquirido dentro del país, poder realizar la revisión de la documentación correspondiente que acredite dichas compras.

Cabe mencionar que en fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, la persona moral denominada "

dijo ser representante legal de la persona moral en comento, ingresó vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, un escrito haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mediante el cual realizo diversas manifestaciones que considero convenientes en relación al acta de inspección número 17-052-189-VN/2018, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, mismo que se admitió en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/17.1/2C.27.1/006968/2018, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, y en el cual se determinó que la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección inicial **no fue subsanada ni mucho menos desvirtuada.**

Que el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, la persona moral denominada fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de visita inicial; así mismo se le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva en los plazos que en la misma se estableció:

**EN MATERIA DE GENERACION Y RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS  
POR MATERIALES IMPORTADOS:**

1. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, para





INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA  
INDUSTRIAL LERMA, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO  
POSTAL 52000.

002011

110500

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

revisar los materiales listados que se encuentran en este documento y así poder revisar la documentación que acredite que no hizo uso del IMMEX, ya que de acuerdo con dicho documento, si es que hizo uso del material descrito en el IMMEX, justificar la procedencia de donde lo adquirió, como lo establecen los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 121 y 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un término de 10 días hábiles.

III.- Mediante escritos recibidos en esta Delegación los días veinticinco de septiembre y dos de octubre del año dos mil dieciocho, compareció e en su carácter de representante legal de la persona moral denominada

Municipio de Lerma, Estado de México, Código Postal 52000, personalidad que acredita con la escritura pública No. 119,107, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público No. 64, de la Ciudad de México, Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda y persona autorizada del representante legal de la empresa que nos ocupa. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina que por cuanto hace a los escritos mencionados anteriormente se desprende que el ( en su carácter de representante legal de la persona moral denominada persona autorizada del representante legal de la empresa que nos ocupa, anexaron las siguientes documentales:

En el escrito ingresado ante esta Autoridad Federal el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho se anexó lo siguiente:

La documental privada consistente en: 1.- Copia simple de la escritura pública No. 119,107, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público No. 64, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, constante de treinta y cinco fojas.

En el escrito ingresado ante esta Autoridad Federal el día dos de octubre del año dos mil dieciocho se anexó lo siguiente:

Las documentales públicas consistentes en: 1.- Copia simple de la autorización del Programa de Importación Temporal PITEX/94-354 de fecha 08 de noviembre del año 1994, emitido por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, constante de dos fojas.

2006, en la cual consta la migración oficial del Programa de Importación Temporal para la Elaboración de Mercancías de Comercio constante de una foja.

Derivado del escrito de mérito, esta Autoridad Federal, determina que con los medios de convicción ofrecidos por el promovente fue **desvirtuada** la irregularidad detectada en el acta de inspección inicial; en razón de que fue presentada la constancia de vigencia del en la cual consta la migración oficial del Programa de Importación Temporal para la Elaboración de Mercancías de



159



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

INDUSTRIAL LERMA, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO  
POSTAL 52000.

002011

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
y en el cual se observa que no hizo uso de la  
por lo que la persona moral en comento no está obligada  
a presentar el aviso de los movimientos realizados al amparo de dicha autorización ante la Secretaría de  
Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni tampoco los registros de verificación correspondientes, toda  
vez que la empresa no realizó importaciones temporales durante el período comprendido de enero a  
diciembre del año dos mil diecisiete, como se desprende de los escritos presentados por el

ral denominada  
autorizada del  
representante legal de la empresa que nos ocupa, los días veintisiete de agosto y dos de octubre del año  
dos mil dieciocho, y que se encuentra en las fojas 34 y 113 del expediente en estudio, y de acuerdo al  
Dictamen Técnico emitido por la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, el día quince de octubre del  
año dos mil dieciocho, el cual establece que la empresa cumple con lo solicitado en el acuerdo de  
emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/006968/2018, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil  
dieciocho.

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en  
el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad federal determina que los  
hechos u omisiones por los que la persona moral denominada fue  
emplazada, **fueron desvirtuados**, ya que la hoy infractora comprobó ante esta Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente, Delegación Estado de México, contar con la constancia de vigencia del  
en la cual consta la migración oficial del Programa de Importación

Temporal para la Elaboración de Mercancías de  
en el cual se observa que no hizo uso de la por lo  
que la persona moral en comento no está obligada a presentar el aviso de los movimientos realizados al  
amparo de dicha autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni tampoco  
los registros de verificación correspondientes, toda vez que la empresa no realizó importaciones  
temporales durante el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil diecisiete, como se  
desprende de los escritos presentados por el quien dijo ser  
representante legal de la persona moral denominada

persona autorizada del representante legal de la empresa que nos ocupa,  
los días veintisiete de agosto y dos de octubre del año dos mil dieciocho, y que se encuentra en las fojas  
34 y 113 del expediente en estudio, y de acuerdo al Dictamen Técnico emitido por la Subdelegación de  
Inspección Industrial de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el  
Estado de México, el día quince de octubre del año dos mil dieciocho, el cual establece que la empresa  
cumple con lo solicitado en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/006968/2018, de  
fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, con lo cual se acredita de manera fehaciente  
que la inspeccionada ha venido dando cabal cumplimiento a la legislación ambiental vigente.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta  
autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente  
resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos  
de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para  
lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo  
dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas





INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA "S INDUSTRIAL LERMA, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52000.

002011

110500

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, determina que no es procedente imponer alguna sanción administrativa a la persona moral denominada debido a que con lo señalado con anterioridad esta Autoridad Federal vigilo y evaluó el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, entre otros y concluye que no existen razones lógico jurídicas para continuar con el presente procedimiento administrativo por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de procedimiento Administrativo.

**"...Artículo 57.-** Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo..."

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las pruebas que fueron aportadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección número 17-052-189-VN/2018, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, esta Autoridad determina que no existen circunstancias que pudieran constituir una infracción a la normatividad ambiental la cual pudiera ser sancionada administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

Derivado de lo anterior, se ordena el archivo del presente procedimiento administrativo como un asunto total y definitivamente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal del procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Municipio de Toluca, Estado de México.

**TERCERO.-** Se le hace saber al inspeccionado que el recurso que procede en contra del presente es el de Revisión, previsto por los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal del procedimiento Administrativo



160



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Estado de México

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

INDUSTRIAL LERMA, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO  
POSTAL 52000.

002011

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual tendrá el interesado un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de aquel en que se hiciera efectiva la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace del conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 906, Col. Electricistas Locales, C. P. 50040, Toluca, Estado de México.

**QUINTO.-** En los términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la persona moral denominada \_\_\_\_\_ a través de su Representante Legal, **en el domicilio ubicado** \_\_\_\_\_, Municipio de Lerma, Estado de México, Código Postal 52000, copia con firma autógrafa de dicha resolución.

Así lo resuelve y firma la \_\_\_\_\_ Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012 y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.



PROCURADURIA FEDERAL  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION  
ESTADO DE MEXICO

MMCS/JME



2019